

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN DE LA ESTADÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CPCOE	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante de los Procesos Electorales Local Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2018.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Sesiones Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SIVOPLE Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.
- II El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG19/2015** por el que se aprobó el Reglamento Interior del OPLE, que establece en el artículo 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE; y el Código Electoral.

- III El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por la sentencia **SUP-RAP-460/2016** y acumulados de la Sala Superior, dictada el 2 de noviembre de 2016; en consecuencia, se reformó dicho reglamento mediante los Acuerdos siguientes: **INE/CG565/2017** de fecha 22 de noviembre de 2017, **INE/CG391/2017** de fecha 5 de septiembre de 2017, **INE/CG111/2018** de fecha 19 de febrero de 2018 e **INE/CG32/2019** de fecha 23 de enero de 2019.
  
- IV El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la Sesión Solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para la renovación de la titularidad de la Gubernatura del Estado de Veracruz y la integración del Congreso Local.
  
- V El 1 de julio de 2018 se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la titularidad de los poderes Ejecutivo y Legislativo en el estado de Veracruz.
  
- VI El 4 de julio de 2018 se realizaron los cómputos distritales de ambas elecciones, mismos que concluyeron el día 6 del mismo mes y año.
  
- VII El 4 de noviembre de 2018 la Sala Superior, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  
- VIII El 28 de noviembre de 2018 mediante oficio **OPLEV/PCG/1747/2018** se remitieron a la UTVOPL del INE las tablas de resultados electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para su validación conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 430 del Reglamento de Elecciones.

- IX** El 8 de febrero de 2019 mediante oficio **INE/UTVOPL/0760/2019** fueron enviadas por parte de la UTVOPL, las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a las tablas de resultados electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Una vez aplicadas las observaciones, nuevamente fueron remitidas a la UTVOPL mediante oficio signado por la Secretaría Ejecutiva **OPLEV/SE/295/2019**, de fecha 18 de febrero de 2019, para su valoración.
- X** El 28 de marzo de 2019 mediante oficio **INE/UTVOPL/2017/2019** fue remitido por parte de la UTVOPL, el resultado de la valoración realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a las tablas de resultados electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con algunas observaciones. Una vez subsanadas las observaciones, el pasado 9 de abril mediante oficio **OPLEV/SE/724/2019**, signado por la Secretaría Ejecutiva del OPLE, se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través de la UTVOPL, para su valoración.
- XI** Mediante oficio **INE/DEOE/0817/2019** de fecha 16 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió las observaciones a las tablas de resultados electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XII** El 29 de mayo de 2019, mediante oficio **OPLEV/SE/1165/2019**, signado por la Secretaría Ejecutiva del OPLE, fueron remitidas a la UTVOPL las tablas de resultados electorales con las correcciones correspondientes.
- XIII** El 4 de junio de 2019 se recibió a través del SIVOPLE la validación y los códigos de integridad de las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral

Local Ordinario 2017-2018, cumpliendo con lo establecido en el artículo 430 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

- XIV** El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo **CCYOE/A-004/2019** el recomendar a este Consejo General, la aprobación de la difusión de la estadística del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el

funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea, de gubernatura, diputaciones o para la renovación de las y los integrantes de los 212 Ayuntamientos.

- 3** El 30 de octubre de 2015 el Consejo General emitió el Acuerdo **IEV-OPLE/CG-19/2015** por el que se aprobó el Reglamento Interior del OPLE, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; el cual es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El artículo 111 fracción IX del Código Electoral establece que es atribución de la Presidencia del Consejo General el someter a la **aprobación** del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.
- 6** Por otra parte, el artículo 6 numeral 1, inciso I) del Reglamento Interior de este Organismo Electoral, prevé que es atribución de la Presidencia del Consejo

General, **dar a conocer** la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, estado o circunscripción plurinominal, una vez finalizado el proceso electoral.

- 7 El derecho a la información se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales como son: el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual que señala que todo individuo tiene derecho a investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; a su vez, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, atendiendo a las restricciones necesarias señaladas en la ley, como son: el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cabe aclarar que en términos semejantes se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
- 8 Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Federal establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información; de esta manera, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- 9 Al haberse incorporado en la Reforma Electoral del año 2014, el principio de máxima publicidad como un principio rector de la función electoral, exige que la autoridad electoral en el desempeño de sus atribuciones realice la mayor difusión y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones a la

ciudadanía; sobre el referido principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en Jurisprudencia Constitucional identificada con el rubro **54/2008**, lo siguiente:

*"Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Asimismo, resulta relevante lo que en la siguiente tesis I.4o.A.40 A (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo XVIII, marzo de 2013, página 1899, de rubro: " ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO." señala en relación al principio mencionado que:

*"...Se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

- 10** Por su parte, el artículo 430 del Reglamento de Elecciones establece en los numerales 2 y 3, lo siguiente:



*2. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.*

*3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.*

- 11** En cumplimiento de lo anterior el 28 de noviembre de 2018 mediante oficio **OPLEV/PCG/1747/2018** se remitieron a la UTVOPL del INE las tablas de resultados electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismas que derivado de las observaciones fueron remitidas a la UTVOPL mediante oficios **OPLEV/SE/295/2019**, **OPLEV/SE/724/2019** y **OPLEV/SE/1165/2019** de fecha 18 de febrero, 9 de abril y 29 de mayo de 2019 respectivamente de 2019. En consecuencia, el 4 de junio de 2019 se recibió por parte del INE, a través del SIVOPLE la validación y los códigos de integridad de las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018
- 12** El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **CCYOE/A-04/2019**, por el que recomendó a este Consejo General la aprobación de la difusión de la estadística del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 13** Una vez obtenida la validación por parte del INE de las Tablas de Resultados Electorales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 fracción IX del Código Electoral, este Consejo General aprueba la difusión de la estadística del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- 14** Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y de hacer accesible a la ciudadanía la estadística del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica así como al Centro de Formación y Desarrollo, que elaboren para su difusión en redes sociales y publicación en el sitio de internet de este OPLE, una versión electrónica de la estadística electoral con lenguaje ciudadano.
- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 430 numerales 2 y 3 y anexo 15

del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101 párrafo segundo, 102, 108 fracciones I y III, 111 fracción IX y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 149, 153, 165 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108, fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la difusión de la estadística del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, misma que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutiva de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a las Unidades Técnicas del Centro de Formación y Desarrollo y de Servicios Informáticos que elaboren para su difusión y publicación en el sitio de internet de este OPLE una versión electrónica de la estadística con lenguaje ciudadano.

**TERCERO.** Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos para que, una vez elaborada la versión ciudadana de la estadística electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se publique en el sitio de internet y se le dé difusión en las redes sociales del OPLE Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**